

Lunes 14 de Noviembre

de 1842 NUM. 136.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Boletín Oficial



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

El Sr. Sub-secretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, dirige á este Gobierno político con fecha 22 de Octubre último, la Real orden circular siguiente.

“El Sr. Ministro de la Guerra traslada al de la Gobernacion de la Peninsula la orden siguiente que ha dirigido en 19 del actual al Gobernador comandante general de la plaza de Ceuta. He dado cuenta al Regente del Reino de la comunicacion de V. E. de 11 del corriente mes á la que acompaña los partes dados por el comandante de Ingenieros de esa plaza y por el Ayuntamiento Constitucional, especificando los extraordinarios estragos que ha causado en esta ciudad el huracan que en la noche del 10 se esperimentó en la misma. S. A. se ha enterado con el mas profundo dolor de semejante catástrofe y de la lamentable situacion á que se vé reducida una gran parte de sus habitantes, y ansiando acudir en cuanto es posible á su socorro, se ha servido mandar que el Intendente de Málaga ponga inmediatamente á disposicion de V. E. la cantidad de doce mil duros para que de acuerdo con el Ayuntamiento de esa ciudad se proceda á repartirla equitativamente entre sus habitantes en proporcion de sus pérdidas y necesidades, y que en todas las provincias de España se abra una suscripcion en beneficio de los mismos habitantes, sin perjuicio de todas las demas providencias que S. A. se propone dictar con el objeto de reparar, en cuanto la

extraordinaria escasez del tesoro lo permita tanto los estragos causados en los edificios de los habitantes, como en las obras de fortificacion y edificios del estado. De orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, en el concepto de que es la voluntad de S. A. que puesto V. S. de acuerdo con el comandante general y el Intendente de esa provincia, procedan á abrir la suscripcion á que se refiere la preinserta orden en beneficio de los habitantes de Ceuta.”

Lo que traslado á VV. á fin de que la den toda publicidad haciendo presente que de acuerdo con los Sres. Intendente y Comandante general de esta provincia, queda abierta la suscripcion que espresa la inserta orden, en la comision de espendicion de documentos de proteccion y seguridad pública de este Gobierno político. Guadalajara 10 de Noviembre de 1842. Benigno Quirós y Contreras. Sres. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

Lista de las personas que se han suscrito para el fin que se propone en la preinserta Real orden.

- Sr. Gete político, D. Benigno Quirós y Contreras. 100 rs.
- Sr. Intendente D. Roque Maria Beladiez. 100 rs.
- Sr. Comandante general D. Manuel de Obregon. 100 rs.

COMANDANCIA GENERAL.

El Excmo. Señor Capitan general de es-

te primer Distrito con fecha de ayer me dirige la comunicacion siguiente.

» El Excmo. Señor Ministro de la Guerra de orden de S. A. me dice en 1.º del actual lo que sigue=Conformándose S. A. el Regente del Reyno con lo espuesto por el Tribunal supremo de Guerra y Marina al informar el expediente promovido con motivo de una instancia en que el Ayuntamiento Constitucional de Rasines solicita le sean admitidas en pago de contribuciones, los doce mil treinta y seis reales vellon en que se ha regulado el valor de las doce juntas de bueyes con sus aparejos que proporcionó al Ejército y se perdieron en el sitio de Bilbao; despues de haber resuelto lo conveniente sobre dicha reclamacion, se ha dignado S. A. fijar el plazo improrrogable de cuatro meses contados desde la fecha de esta orden para las solicitudes que se hicieren de igual naturaleza respecto á que transcurridos ya mas de dos años desde la conclusion de la guerra han debido presentarlas con oportunidad los que se consideren acreedores á esta clase de reclamaciones.=Lo que traslado á V. S. para los efectos que convengan.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para noticia de los que se crean acreedores, á las espresadas reclamaciones. Guadalajara 10 de Noviembre de 1842. Manuel de Obregon.

El Excmo. Señor Capitan general de este Distrito con fecha 5 del corriente me dice lo que sigue.

» El Excmo. Sr. Ministro de la guerra en 30 del mes proximo pasado me dice lo que copio.=Con fecha 11 del actual el Sr. Ministro de Hacienda, me dice lo que sigue= El Regente del Reyno enterado del expediente instruido sobre el modo de exigirse á los empleados la Contribucion general del Culto y Clero que establece la ley de 14 de Agosto del año último y en vista de los diferentes informes evacuados sobre el particular, se ha servido resolver lo siguiente=1.º Los empleados por razon del sueldo asignado á sus plazas solo estan obligados al pago de la cuota que les corresponda en la contribucion general del Culto y Clero, conforme á la ley citada de 14 de Agosto; pero no deberán ser

comprendidos en los repartos que se hagan para el Culto parroquial y demas que espresa el articulo 1.º de la misma ley.=2.º Los empleados contribuirán proporcionalmente por la parte de sus sueldos que perciban, deducidos los descuentos y no por la totalidad de los mismos sueldos.=3.º Los Ayuntamientos pasarán á los Intendentes de Provincia nota del tanto por ciento ó de las Cuotas fijas que bajo este concepto hayan correspondido á los empleados quedando exentos de hacer por sí la recaudacion y 4.º Los Intendentes la verificarán librándose por el Tesoro la cantidad correspondiente, distribuida en doce partes iguales, descontándose una de ellas en cada una de las mensualidades que dentro del año se paguen, y reintegrándose lo restante con sueldos atrasados. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y fines oportunos.=Y estando declarado por real orden de 10 de Noviembre del año prócsimo pasado espedita tambien por el Ministerio de Hacienda, que todos los militares que no pertenezcan á la clase de activos en las filas del Ejército, estan obligados a contribuir como los demas empleados civiles al sostenimiento del culto y clero, ha tenido á bien determinar S. A. que la preinserta resolucion se circule á todas las autoridades dependientes de este Ministerio para su puntual y esacto cumplimiento, y á fin de evitar toda dificultad, ó duda sobre el modo de llevarla á debido efecto se hagan las prevenciones siguientes.=1.ª Que los Intendentes militares faciliten á los Intendentes subdelegados de Rentas en las provincias de la comprension del respectivo distrito militar las notas ó relaciones que estos les pidieren de los sueldos liquidados que gocen los individuos de todas clases dependientes de este Ministerio que deben pagar esta contribucion, pasándoles tambien cualquiera otra noticia que fuere necesaria para que los espresados intendentes de provincia puedan remitirlas á los Ayuntamientos cuando estos las reclamaren. 2.ª Que los mismos Intendentes militares en vista de las notas que les pasarán los de provincia del tanto por ciento ó de las cuotas fijas que bajo el concepto indicado en la Real orden inserta, hayan correspondido á los empleados, hagan el descuento á los militares en los terminos y modo prevenidos en el articulo 4.º de la misma resolucion.=3.ª Que análogamente se proceda por el Intendente general

militar con respecto á los individuos dependientes de este Ministerio que cobran su sueldo por administración militar central. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes en el concepto de que con esta misma fecha se da conocimiento de las anteriores prevenciones á los Ministerios de Hacienda y Gobernación de la Península á fin de que por ellos puedan hacerse respectivamente las que estimen oportunas á los Intendentes de provincia y á los Ayuntamientos. Lo que digo á V. S. con el propio objeto.»

Lo que se inserta en este boletín oficial para que tenga la debida publicidad y exacto cumplimiento, =Guadalajara 9 de Noviembre de 1842. =Manuel de Obregon.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Quinta de 253 hombres de 1842 Ley de 1.º de Agosto de 1842.

Sorteo de décimas verificado en dicha Diputación Provincial el día 16 de Setiembre de 1842 conforme á lo dispuesto en el artículo 50 de la ordenanza de reemplazos.

| Núm. del Sorteo. | Estracciones. | Núm. que sacan. | Pueblo d quien toca el Soldado. |
|------------------|-----------------------------|-----------------|---------------------------------|
| 108. | Bustares. | 4 | " |
| | Bujalero. | 1 | " |
| | id. | 3 | " |
| | Bustares. | 2 | " |
| | id. | 8 | Bujalero |
| | id. | 9 | " |
| | Bujalero. | 7 | " |
| | id. | 6 | " |
| | Bustanes. | 5 | " |
| | Bujalero. | 10 | " |
| 109. | Campisábalos. | 6 | " |
| | id. | 3 | " |
| | id. | 2 | " |
| | Campillo de Dueñas. | 4 | " |
| | Campisabalos, | 8 | Campillo de |
| | Campillo de Dueñas. | 1 | Dueñas |

DIPUTACION PROVINCIAL. 3
 Núm. del Sorteo. Estracciones. Núm. que sacan. Pueblo d quien toca el Soldado

| | | | |
|------|-----------------------------|----|------------|
| | id. | 10 | |
| | Campisábalos. | 5 | |
| | Campillo de Dueñas. | 9 | |
| | id. | 7 | |
| | Carrascosa de Tajo. | 3 | |
| | Cereceda. | 8 | |
| | id. | 7 | |
| | Carrascosa de Tajo. | 4 | |
| 110. | id. | 9 | Carrascosa |
| | id. | 5 | de Tajo. |
| | Cereceda. | 10 | |
| | id. | 6 | |
| | Carrascosa de Tajo. | 1 | |
| | Cereceda. | 2 | |
| | Cifuentes. | 5 | |
| | id. | 7 | |
| | id. | 10 | |
| | Cerezo. | 9 | |
| 111. | Cifuentes. | 1 | |
| | id. | 4 | Cifuentes. |
| | Cerezo. | 3 | |
| | id. | 6 | |
| | id. | 2 | |
| | id. | 8 | |
| | Copernal. | 6 | |
| | id. | 10 | |
| | Cogolludo. | 8 | |
| | Copernal. | 5 | |
| | id. | 4 | Copernal. |
| 112. | Cogolludo. | 2 | |
| | id. | 3 | |
| | id. | 9 | |
| | Copernal. | 1 | |
| | Cogolludo. | 7 | |
| | Fuentes. | 8 | |
| | Fontanar. | 10 | |
| | id. | 4 | |
| | id. | 9 | |
| 113. | Id. | 2 | Fuentes. |
| | Fuentes. | 5 | |
| | id. | 3 | |
| | id. | 6 | |
| | Fontanar. | 7 | |
| | Fuentes. | 1 | |

(Cont inuará)

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

Contaduría de Bienes Nacionales

Trimestre de 1.º de Julio al 30 de Setiembre de 1842.

Estado que manifiesta las entradas, y salidas y existencias de los valores en papel y metálico del Clero Secular en el trimestre que dió principio en 1.º de Julio y finalizó en 30 de Setiembre con expresion de las existencias que quedaron en fin del mismo con arreglo á lo prevenido en la circular de 14 de Febrero último.

| <u>CARGO.</u> | <u>PAPEL.</u> | <u>METALICO.</u> | <u>TOTAL.</u> |
|--|---------------|------------------|---------------|
| Existencia de fin de Junio último. | 1.356,853 | " | 1.356,853 13 |
| <u>INGRESOS.</u> | | | |
| <u>Por valores del año anterior.</u> | | | |
| Por bienes y rentas del Clero secular | | 11,138 29 | 11,138 29 |
| Por hermandades y Cofradías, | | 22 5 | 22 5 |
| <u>Por Corrientes.</u> | | | |
| Por vienes y rentas del Clero Secular. | 1660 | 4538 23 | 6198 23 |
| Por hermandades y Cofradías. | | 7 27 | 7 27 |
| Por venta de bienes del Clero. | 22046 22 | 5994 32 | 28041 20 |
| <u>DATA.</u> | | | |
| Por Sueldos. | | 1499 28 | 1499 28 |
| Por honorarios. | | 483 18 | 483 18 |
| Por gastos ordinarios. | | 6831 11 | 6831 11 |
| Por gastos extraordinarios. | | 1833 | 1833 |
| Por cargas de Justicia. | | 493 21 | 493 21 |
| Por entregas en Metálico al Comisionado entregado para su pereibo. | | " | " |
| Por remesas en papel á la Direccion General. | | 4104 32 | 4104 32 |
| Por alcance en favor de los Arbitrios de Amortizacion. | | " | " |
| | | 12050 27 | 12050 27 |
| Total Data | | 27,297 27 | 27,297 27 |
| Total Cargo. | 1.380,560 1 | 21702 14 | 1.402262 15 |
| Existencia para 1.º de Octubre. | 1.380,560 1 | | 1.380,560 1 |
| Alcance en favor de los arbitrios de Amortizacion. | " | 5594 21 | " |

Guadalajara 30 de Setiembre de 1842. = Por sustitucion de D. A. P.=Rafael Viejo Medrano está conforme con los libros de intervencion de esta Contaduría de mi cargo.= Juan Antonio Marin.= Es copia=Por acuerdo de la Diputacion Provincial.=Casimiro Lopez Chavarri.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz, y hermano.